



ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE SUPRESION Y ASIGNACION DE COMPLEMENTOS

En Madrid, a 29 de noviembre de 2022

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 supuso importantes mejoras con respecto al texto del Convenio anterior. Sin embargo, los artículos que afectaban al sistema complementario no sufrieron ningún cambio.

No obstante, en la Disposición adicional sexta del Convenio, se contemplaba la existencia de una Comisión que se ocuparía de esta cuestión. Dicha Comisión ha estado desarrollando sus trabajos de estudio, análisis, ordenación y redefinición de los complementos de puesto de trabajo de tal manera que ahora ya se establecen de una manera homogénea, objetiva y completa.

Por ello, y una vez finalizados dichos trabajos, se procede por esta Comisión Negociadora en lo referente a las competencias de dicha Comisión Negociadora a **APROBAR** el Acuerdo informado favorablemente en la reunión de la Comisión Paritaria de fecha 29 de noviembre de 2022 relativo a los criterios de supresión y asignación de complementos, en los siguientes términos:

En relación con Acuerdo del Pleno de la Comisión Paritaria del IV Convenio Único, de 29 de noviembre de 2022:

PRIMERO. Criterios para la supresión de antiguos complementos y posterior asignación de nuevos complementos:

- a. El complemento singular de puesto modalidad A1 será sustituido por el complemento singular de puesto MJ (mando o jefatura) descrito en el artículo 59.5.1.1.1.
- b. El complemento singular de puesto modalidad AR será sustituido por el complemento singular de puesto RCT (responsabilidad o cualificación técnica) descrito en el artículo 59.5.1.1.2.
- c. El complemento singular de puesto modalidad AR1 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto MJ (mando o jefatura) y RCT (responsabilidad o cualificación técnica) descritos en el artículo 59.5.1.1.
- d. Los complementos singulares de puesto modalidades D1 y D2 serán sustituidos por el complemento singular de puesto E1 descrito en el artículo 59.5.1.2.1.
- e. El complemento singular de puesto modalidad D3 será sustituido por el complemento singular de puesto E2 descrito en el artículo 59.5.1.2.2.

- f. Los complementos singulares de puesto modalidades D4 y D6 serán sustituidos por el complemento singular de puesto E3 descrito en el artículo 59.5.1.2.3.
- g. El complemento singular de puesto modalidad D5 será sustituido por el complemento singular de puesto E4 descrito en el artículo 59.5.1.2.4.
- h. El complemento singular de puesto modalidad D7 será sustituido por el complemento singular de puesto E5 descrito en el artículo 59.5.1.2.5, manteniendo en cada caso los criterios de clasificación de la Administración de los Centros Penitenciarios.
- i. El complemento de nocturnidad en las modalidades A y B será sustituido por el complemento singular de puesto NP (nocturnidad parcial) descrito en el artículo 59.5.2.1.1.
- j. El complemento de nocturnidad en la modalidad C será sustituido por el complemento singular de puesto NT (nocturnidad total) descrito en el artículo 59.5.2.1.2.
- k. El complemento de nocturnidad en las modalidades A1 y B1 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto NP (nocturnidad parcial) y FP (domingos y festivos – modalidad parcial) descritos en los artículos 59.5.2.1.1 y 59.5.2.6.1 respectivamente.
- l. El complemento de nocturnidad en la modalidad C1 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto NT (nocturnidad total) y FT (domingos y festivos – modalidad total) descritos en los artículos 59.5.2.1.2 y 59.5.2.6.2 respectivamente.
- m. El complemento de turnicidad en la modalidad A será sustituido por el complemento singular de puesto de turnicidad T24 (jornada continua 24 horas) descrito en el artículo 59.5.2.2.2.
- n. El complemento de turnicidad en las modalidades B y C será sustituido por el complemento singular de puesto de turnicidad T12 (dos turnos) descrito en el artículo 59.5.2.2.1.
- o. El complemento de turnicidad en la modalidad A1 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto T24 (turnicidad – jornada continua 24 horas) y FP (domingos y festivos – modalidad parcial) descritos en los artículos 59.5.2.2.2 y 59.5.2.6.1 respectivamente.
- p. El complemento de turnicidad en las modalidades B1 y C1 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto T12 (turnicidad – dos turnos) y FP (domingos y festivos – modalidad parcial) descritos en los artículos 59.5.2.2.2 y 59.5.2.6.1 respectivamente.
- q. El complemento de disponibilidad horaria en la modalidad A será sustituido por el complemento singular de disponibilidad horaria DH1 descrito en el artículo 59.5.2.3.1.
- r. El complemento de disponibilidad horaria en las modalidades A1 y A2 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto DH1 (disponibilidad

- horaria) y FP (domingos y festivos – modalidad parcial) descritos en los artículos 59.5.2.3.1 y 59.5.2.6.1 respectivamente.
- s. El complemento de disponibilidad horaria en la modalidad A3 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto DH1 (disponibilidad horaria) y FT (domingos y festivos – modalidad total) descritos en los artículos 59.5.2.3.1 y 59.5.2.6.2 respectivamente.
 - t. El complemento de disponibilidad horaria en la modalidad B será sustituido por el complemento singular de disponibilidad horaria DH2 descrito en el artículo 59.5.2.3.2.
 - u. El complemento de disponibilidad horaria en las modalidades B1 y B2 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto DH2 (disponibilidad horaria) y FP (domingos y festivos – modalidad parcial) descritos en los artículos 59.5.2.3.2 y 59.5.2.6.1 respectivamente.
 - v. El complemento de disponibilidad horaria en la modalidad B3 será sustituido conjuntamente por los complementos singulares de puesto DH2 (disponibilidad horaria) y FT (domingos y festivos – modalidad total) descritos en los artículos 59.5.2.3.2 y 59.5.2.6.2 respectivamente.
 - w. El complemento de jornada partida A será sustituido por el complemento singular de puesto JP2 (jornada partida – dos tardes) descrito en el artículo 5.2.4.1.
 - x. El complemento de jornada partida B será sustituido por el complemento singular de puesto JP4 (jornada partida – cuatro tardes) descrito en el artículo 5.2.4.2.
 - y. El complemento de prolongación de jornada será sustituido por el complemento singular de puesto PRJ descrito en el artículo 59.5.2.5.
 - z. El complemento de obra será sustituido por el complemento singular de puesto OBRA descrito en el artículo 59.5.2.6.

Los criterios enumerados se resumen de forma esquemática a través de la siguiente tabla:

antiguo COMPLEMENTO	nuevo(s) COMPLEMENTO(S)
A1	MJ
AR	RCT
AR1	MJ RCT
D1	E1
D2	E1
D3	E2
D4	E3

D6	E3	
D5	E4	
D7	E5	
NOCTURNIDAD A	NP	
NOCTURNIDAD B	NP	
NOCTURNIDAD C	NT	
NOCTURNIDAD A1	NP	FP
NOCTURNIDAD B1	NP	FP
NOCTURNIDAD C1	NT	FT
TURNICIDAD A	T24	
TURNICIDAD B	T12	
TURNICIDAD C	T12	
TURNICIDAD A1	T24	FP
TURNICIDAD B1	T12	FP
TURNICIDAD C1	T12	FP
DISPONIBILIDAD HORARIA A	DH1	
DISPONIBILIDAD HORARIA B	DH2	
DISPONIBILIDAD HORARIA A1	DH1	FP
DISPONIBILIDAD HORARIA A2	DH1	FP
DISPONIBILIDAD HORARIA A3	DH1	FT
DISPONIBILIDAD HORARIA B1	DH2	FP
DISPONIBILIDAD HORARIA B2	DH2	FP
DISPONIBILIDAD HORARIA B3	DH2	FT
JORNADA PARTIDA A	JP2	
JORNADA PARTIDA B	JP4	
PROLONGACIÓN JORNADA	PRJ	
OBRA	OBRA	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Las sustituciones de complementos se llevarán a cabo según el grupo profesional de cada puesto y las cuantías fijadas en el Anexo III del IV Convenio Único.

Complementos Personales Transitorios: las sustituciones de complementos que se lleven a cabo de acuerdo con los criterios definidos en el apartado anterior y que afecten a puestos ocupados de forma efectiva en ningún caso podrán suponer una pérdida retributiva para sus ocupantes. Cuando la cuantía de los nuevos complementos sea inferior a la cuantía de los complementos sustituidos, se asignará un Complemento Personal Transitorio (CPT) por la diferencia retributiva.

Estos complementos, que serán revalorizables y no absorbibles, estarán vinculados a los nuevos complementos singulares de puesto asignados, dejándose de percibir cuando éstos sean objeto de modificación o supresión y, en todo caso, cuando el trabajador cambie de puesto de trabajo independientemente de la forma de movilidad o de provisión.

SEGUNDO. Procedimiento a seguir por los Departamentos para la implantación.

La Disposición transitoria séptima del IV Convenio Único prevé la implantación del nuevo sistema de complementos de puestos de trabajo.

Cada Departamento u Organismo, previo informe favorable de la Comisión Paritaria del Convenio Único elevará a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones una única propuesta de adaptación de sus respectivas relaciones de puestos de trabajo en lo referente a la implantación del nuevo sistema de complementos de puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios fijados en el apartado PRIMERO de este Acuerdo.

La fecha de efectos económicos del presente Acuerdo será el 1 de enero de 2022.

TERCERO. Financiación del nuevo sistema de complementos de puesto de trabajo:

1. Cualquier propuesta de supresión de antiguos complementos y posterior asignación de nuevos complementos de acuerdo con los criterios fijados en el punto 1 del apartado PRIMERO de este Acuerdo y que afecte a puestos ocupados a 1 de enero de 2022 solo podrá llevarse a cabo dentro del límite de los fondos adicionales de 2020 y el resto de cantidades cuya distribución sea acordada por la Comisión Negociadora del IV Convenio Único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 del IV Convenio.


2. La asignación de nuevos complementos E1, E3, E4 Y E6 a puestos ocupados a 1 de enero de 2022 podrá llevarse a cabo dentro del límite de los fondos adicionales de 2020 y el resto de cantidades cuya distribución sea acordada por la Comisión Negociadora del IV Convenio Único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 del IV Convenio.

3. Adicionalmente, cualquier propuesta de asignación, reasignación, modificación y/o supresión de complementos que suponga incremento de coste y que no esté incluida en alguno de los dos apartados anteriores deberá financiarse de forma que la propuesta no suponga incremento neto de los costes de personal.

4. En cualquier caso, no se podrán asignar, reasignar, modificar ni suprimir complementos de ningún puesto de trabajo sin el Acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones o en contra de este.

Por la Administración General del Estado

La Directora General de la Función Pública



Por las Organizaciones Sindicales



UGT



CCOO



CSIF

CIG

ELA